



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 1° de septiembre de 2023, se corrió traslado de las cuentas definitivas del secuestre. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 4 de septiembre del 2023

TRASLADO DIEZ (10) DÍAS: 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, y 18 de septiembre de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 9, 10, 16 y 17 de septiembre de 2023 por ser fines de semana.

Dentro del término legal, las partes guardaron silencio.

En la fecha, 20 de octubre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 1029-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor José Gilberto Osorio Aguirre en contra del señor Jorge Humberto Carmona Guarín en calidad de socio gestor de la sociedad Construequipos Caldas y CIA S EN C., el secuestre rindió cuentas finales de su gestión, de las cuales se corrió traslado por el término legal a las partes, quienes guardaron silencio al respecto.

Revisadas las mismas, se tiene que estas se ajustan a la realidad fáctica procesal; el secuestre recibió el bien el 22 de septiembre de 2022, y durante el tiempo que el bien estuvo bajo su custodia, rindió los informes mensuales respectivos, advirtiendo que éste no producía renta, y allegando los respectivos recibos de los valores causados como transporte mensual para verificar las condiciones del predio secuestrado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se objetaron dichas cuentas; se aprobarán las mismas y, por lo tanto, se fijan como honorarios del secuestre por su gestión la suma de 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), es decir, \$'773.320,00; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 37 del Acuerdo 1518 del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura; los cuales, teniendo en cuenta lo previsto en auto del 17 de julio de 2023, “*estarán a cargo de ambas partes*”.

Finalmente, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia manifestó su imposibilidad de entrega del bien a quien le fue secuestrado, se pone de presente a la parte interesada sobre su facultad de solicitar la entrega del inmueble por parte de este juzgador, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 308 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas presentadas por el secuestre César Augusto Castillo Correa dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor José Gilberto Osorio Aguirre en contra del señor Jorge Humberto Carmona Guarín en calidad de socio gestor de la sociedad Construequipos Caldas y CIA S EN C..

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos por la gestión realizada por el secuestre la suma de \$773.320 de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 37 del Acuerdo 1518 del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Los honorarios y los gastos aprobados del auxiliar de la justicia, estarán a cargo de ambas partes; a quienes se les conmina para que se cancelen dentro del término de ejecutoria de este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec069e5e7bcd61b64a3935cb19929fe3b7f7aa73970cf4b25fc1dbd73a68719**

Documento generado en 20/10/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>